

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejería de Hacienda y Administración Pública

3673 **DECRETO número 20/1987, de 9 de abril de 1987, por el que se modifican los artículos 30 y 31 del Decreto Regional 51/1986, de 23 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla la Ley 3/1985, de 10 de julio, de creación del «Organismo Autónomo Imprenta Regional de Murcia» y se establece el funcionamiento del «Boletín Oficial de la Región de Murcia».**

La aplicación de la normativa vigente en relación con la tasa por inserción en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» de textos procedentes de los Municipios de la Región ha puesto de relieve la existencia de dudas de interpretación que aconsejan modificar su regulación en el Reglamento del mismo, aprobado por Decreto Regional 51/1986, de 23 de mayo, para aclarar el concepto de interés general que puede reconocerse a ciertas publicaciones al objeto de aplicarles la exención de la tasa que configura el artículo 16.1.b) de la Ley Regional 10/1984, General de Tasas de la Comunidad Autónoma, en la redacción que le dio la Disposición Adicional 3.ª de la Ley Regional 3/1985, de 10 de julio, de creación del «Organismo Autónomo Imprenta Regional».

Por ello, se estima conveniente modificar la redacción de los artículos 30 y 31 del Decreto Regional 51/1986, de 23 de mayo, que aprobó el Reglamento que desarrolla la Ley 3/1985, de 10 de julio, de creación del «Organismo Autónomo Imprenta Regional de Murcia» y establece el funcionamiento del «Boletín Oficial de la Región de Murcia», para determinar claramente la publicación de textos procedentes de los Ayuntamientos de la Región en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» a los que se reconoce el carácter de interés general que justifica la aplicación de la exención de la tasa de que se trata conforme a la normativa expuesta.

En consecuencia, a propuesta del Consejero de Hacienda y Administración Pública y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de 9 de abril de 1987,

DISPONGO:

Artículo único

Se modifican los artículos que a continuación se expresan del Decreto Regional 51/1986, de 23 de mayo, que aprobó el Reglamento que desarrolla la Ley 3/1985, de 10 de julio, de creación del «Organismo Autónomo Imprenta Regional de Murcia» y establece el funcionamiento del «Boletín Oficial de la Región de Murcia», cuya redacción será la que a continuación se expresa:

Artículo 30

1. Será de inserción gratuita, la publicación de los textos enumerados en el artículo 16.1 de la Ley Regional 10/1984, de 27 de noviembre, General de Tasas de la Región de Murcia, en la redacción dada por la Disposición Adicional 3.ª de la Ley 3/1985, de 10 de julio, de creación del «Organismo Autónomo Imprenta Regional», o cuando así lo prescriba algún otro precepto legal.

2. Se considerarán como de interés general a los efectos del citado artículo 16.1.b) los textos procedentes de los Municipios de la Región relativos a:

- Exposición inicial al público y resumen de los Presupuestos, así como las modificaciones de créditos de los mismos.
- Exposición al público de los acuerdos de imposición de exacciones y de aprobación o modificación definitiva de sus Ordenanzas reguladoras, excluido el texto de las mismas.
- Reglamentos orgánicos y reglamentos de servicios.
- Ordenanzas o normas de los Planes Urbanísticos Generales.

Artículo 31

Serán inserciones de pago, en todo caso:

- Los documentos de sociedades industriales y mercantiles, y demás personas jurídicas, sea o no obligatoria su inserción con arreglo a las disposiciones vigentes.
- Los procedentes de las Cajas de Ahorros que no se refieran a operaciones de carácter benéfico.
- Aquellos que deriven de expediente instruido a instancia de particulares para su provecho y beneficio, tales como concesiones, licencias, autorizaciones, permisos, explotaciones industriales, minas y análogas, así como los de tarifas de transportes y de otras explotaciones de servicio público.
- Los relativos a contratos administrativos derivados de la aplicación de disposiciones generales en la materia.
- Los emanados de las Audiencias, Juzgados, Magistraturas de Trabajo o Tribunales Eclesiásticos, en asuntos particulares, cuando se sigan sin beneficio de pobreza.
- Los anuncios de particulares.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 9 de abril de 1987.—El Presidente de la Comunidad Autónoma, **Carlos Collado Mena**.—El Consejero de Hacienda y Administración Pública, **José Méndez Espino**.

2816 **ORDEN de 10 de marzo de 1987, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se aprueban los modelos de impreso a que se refiere el Decreto 8/1987, de 19 de febrero, por el que se regula la recaudación de tasas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.**

La Disposición Adicional Segunda del Decreto 8/1987, de 19 de febrero, por el que se regula la recaudación de tasas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, establece que los modelos de declaración, liquidación, comunicaciones entre Consejerías y hojas de Registro a que se refieren los artículos 4, 12 y 13 del mencionado Decreto Regional se aprobarán por Orden de la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

Con el fin de dar cumplimiento a lo allí preceptuado, se hace preciso establecer los modelos de impreso en que se han de presentar las declaraciones tributarias y practicar las oportunas liquidaciones, así como las que se refieren a las comunicaciones que las distintas Consejerías han de remitir a la de Hacienda y Administración Pública y las hojas del libro Registro que deben cumplimentar las Oficinas Gestoras.

En consecuencia, esta Consejería ha tenido a bien disponer:

Primero

Se aprueba el modelo de impreso que figura como Anexo I de esta Orden, que se utilizará para toda declaración que realicen los contribuyentes por el concepto de Tasas de la Comunidad Autónoma y la correspondiente liquidación. Los impresos correspondientes, elaborados en papel autocopiativo, constarán de tres copias para los respectivos destinatarios que se indican en el modelo de referencia.

Segundo

Se aprueba el modelo de impreso que figura como Anexo II de esta Orden, que se utilizará para las relaciones y registros de las liquidaciones previstas en los artículos 12 y 13, respectivamente, del Decreto que regula la recaudación de las Tasas.

Murcia, 10 de marzo de 1987.—El Consejero de Hacienda y Administración Pública, **José Méndez Espino**.